

tadista, ni conoce el respeto á la ley, ni tiene á la Magna Constitución de 57 en mas aprecio que al acicate que hoy clava en los hijares de su caballo y hundirá, mañana en las entrañas del pueblo”

Una vez sentados por el Juez de Distrito en el Resultado 2º, estos párrafos, dice en su “Considerando 1º: Que la inquisitiva del acusado y los párrafos transcritos *prueban* debidamente que los funcionarios objeto de las censuras y expresiones en que se hacen consistir los cargos, lo son el Presidente de la República y el Ministro de la Guerra.

Es cierto que no se hace expresa mención del Gral. Díaz en los últimos periodos en que se habla de la política de las conciliaciones y complacencias con lo inmoral, lo infame y lo asqueroso; pero **COMO TODO ESTO EQUIVALE EN EL FONDO á transigir con la prostitución, la traición y el obscurantismo, de cuyos actos se había hecho antes responsable al Jefe del Estado. LOGICAMENTE DEBE SUPONERSE que éste es el autor de la expresada política.**”

No puede haber expresiones mas disparatadas en el orden jurídico, que los anteriores conceptos del Juez. Los fallos deben contener un hecho considerado como delictuoso, y la aplicación fría, serena y directa del derecho al hecho que se juzga; pero no es lícito que los Jueces divaguen en apreciaciones que trastornen el sentido literal de los conceptos, y menos aún que apliquen una lógica disparatada y necia cuando no entienden lo que es lógica y la forma científica de su aplicación. Tampoco quiere la ley que se hagan *suposiciones* sobre conceptos que revisten una forma impersonal, como los últimos de los párrafos transcritos, para resolver en definitiva que tales conceptos deben aplicarse á tal ó cual persona que se pretenda hacer pasar por ultrajada. Por *suposiciones*, es decir, por *sospechas*, no puede condenarse á al-

guien. Es necesario que medie una prueba plena que surja clara y terminante, para evitar la *duda* que encierra toda *sospecha*, y satisfacer el justiciero principio que ordena absolver en caso de duda.

Pero es inútil hacer que comprenda el Juez de Distrito de Zacatecas los sanos principios del derecho, toda vez que lleva su torpeza hasta el grado de listar entre los ultrajes que dice cometió el Lic. Díaz Soto, los conceptos de que *“hace falta un hombre de la talla de Juárez,”* y de que *“necesitamos que renazca el espíritu de Juárez.”* Esto demuestra que para la adulación incondicional y servil, el solo recuerdo de Juárez es un ultraje al Presidente Díaz, quien, ni con mucho, puede sostener un paralelo con aquel gigante, que hace empequeñecer á los que se atreven á desafiar su altura.

Por otra parte, ninguno de los conceptos vertidos por el Sr. Lic. Díaz Soto puede considerarse ultrajante á los Generales Díaz y Reyes, porque todos ellos se encaminan á apreciar la actual situación política, están dentro de los límites del art. 6º Constitucional y por tanto no se refieren á la vida privada de esas dos personas. La libre manifestación de las ideas no tiene en este caso valladar alguno, y menguados estaríamos si dentro de un régimen constitucional, como se dice que es el nuestro, no pudieran los ciudadanos criticar libremente la torpe política de nuestros mandatarios. Estos están obligados á ceñirse á las leyes, y si no quieren sujetarse á nuestro régimen constitucional, si pretenden imponer su voluntad sobre las leyes y si únicamente gustan de las dulzuras del poder y no desean conocer las amarguras de él, que se retiren á la vida privada, al hogar, en donde solamente hallarán caricias, y dejen los puestos públicos, en donde las caricias se llaman adulación y servilismo, dos elementos que conducen al desprestigio y á la degradación de un